



Resolución Gerencial N.º 189-2026-MDP/GM

Pichari, 18 de junio de 2026

VISTOS:



El Informe N.º 040-2026-MDP/SGDT-JLVC-ECUL, de fecha 03 de junio de 2026; el Informe N.º 0368-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 04 de junio de 2026; el Informe N.º 1000-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 05 de junio de 2026; la Opinión Legal N.º 516-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de junio de 2026, y demás documentos que contiene en un total de cincuenta y un (51) folios, **relacionados con la declaración de libre disponibilidad de vías públicas** para la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CEDROS Y JIRON SAN ANDRES DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2713387; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, *"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población";*

Que, el artículo 79º, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, en ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares. Por lo que, los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de desarrollo social, proponiendo la ejecución de proyectos de inversión que mejoren las condiciones de vida a la comunidad, mediante la construcción de diversa infraestructura bajo el marco normativo que ampara la viabilidad y priorización de los proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, dispone que la UEl **antes del inicio de la elaboración del expediente técnico** o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento**

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;



Que, la Directiva N.º 001-2024-CG/VCST, denominada "Informe Previo sobre las operaciones que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado", en su numeral 6.6, apartado 8, establece como requisito obligatorio y previo a la emisión del informe, la **presentación de un documento que acredite de manera fehaciente la libre disponibilidad del terreno, el cual debe estar suscrito por la autoridad competente y detallar las acciones adoptadas por la entidad respecto a la titularidad, posesión, liberación de interferencias y demás derechos necesarios para la ejecución de la infraestructura;**



Que, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Pichari, en materia de organización del espacio físico, uso del suelo y desarrollo urbano, celebrado el 24 de junio de 2025. Dicho convenio tiene por finalidad la delegación de facultades establecida en el inciso 1, numerales 1.2 y 1.4.3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 50 y concordantes de la Ley N.º 28687 y su reglamento, en lo que respecta a la circunscripción y expansión urbana de la ciudad de Pichari, hasta la inscripción registral de los predios en la SUNARP. Asimismo, el convenio se sustenta en los numerales 48.3 y 48.8 del artículo 48, Subcapítulo II, Título IV, y en los numerales 124.1, 124.2 y 124.5 del artículo 124, Título VI del Decreto Supremo N.º 002-2022-VIVIENDA, normas que regulan los procedimientos técnicos y administrativos para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano (PDU), así como para la modificación de la zonificación y la clasificación vial del ámbito urbano de la ciudad de Pichari;



Que, mediante Informe N.º 040-2026-MDP/SGDT-JLVC-ECUL, de fecha 03 de junio de 2026, el Especialista en Control Urbano y Licencias elevó a la Subgerencia de Desarrollo Territorial el sustento técnico correspondiente a la verificación de vías consolidadas para la adecuación de las secciones viales conforme a la realidad física existente;

Que, al respecto, señala que, como resultado de la inspección de campo y del análisis técnico efectuado, se ha determinado que las vías evaluadas presentan un uso público continuo, pacífico y generalizado, situación que se evidencia en el libre tránsito peatonal y vehicular que se desarrolla en la mayoría de ellas, así como en la prestación regular de servicios municipales, tales como la recolección de residuos sólidos, seguridad ciudadana, mantenimiento de áreas verdes, entre otros;

Que, asimismo, precisa que la verificación realizada comprende únicamente vías existentes y consolidadas, descartándose aquellas áreas no definidas o que se encuentran en proceso de ocupación, garantizando de esta manera un análisis técnico sustentado en la realidad física debidamente constatada;

Que, el Subgerente de Desarrollo Territorial, mediante Informe N.º 368-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 04 de junio de 2026, elevó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el Informe N.º 040-2026-MDP/SGDT-JLVC-ECUL, emitido por el Especialista en Control Urbano y Licencias, haciendo suyo el sustento técnico contenido en dicho documento y recomendando su aprobación mediante el correspondiente acto resolutivo;





Que, mediante Informe N.º 1000-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 05 de junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió al Gerente Municipal la documentación relacionada con la declaración de libre disponibilidad de las vías públicas comprendidas en el área de intervención del proyecto, a fin de que sea derivada a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, con **Opinión Legal N.º 516-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de junio de 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Libre Disponibilidad de las Vías Públicas en el área de intervención y ejecución del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CEDROS Y JIRON SAN ANDRES DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2713387, no advirtiéndose superposición con propiedades privadas ni impedimento técnico que imposibilite su utilización para la ejecución del proyecto;

Que, de la evaluación de los actuados y de los informes técnicos y legales que obran en el expediente, se advierte que la solicitud de aprobación de la Libre Disponibilidad de Vías Públicas y Áreas de Dominio Público para la ejecución del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CEDROS Y JIRON SAN ANDRES DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2713387, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente; toda vez que, conforme a la verificación física y documentaria efectuada por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y el Especialista en Control Urbano y Licencias, se constató que las vías comprendidas dentro del ámbito de intervención constituyen bienes de dominio público municipal, de uso público efectivo, continuo y pacífico, no existiendo superposición con propiedad privada ni impedimento técnico o legal que limite su utilización para la ejecución del referido proyecto de inversión pública;

Que, de la revisión y evaluación de los actuados que conforman el expediente administrativo, así como de los informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes, se advierte que la solicitud de aprobación de la Libre Disponibilidad de Vías Públicas en el Área de intervención para la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CEDROS Y JIRON SAN ANDRES DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2713387, cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa vigente; toda vez que, de la verificación física y documentaria efectuada por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y el Especialista en Control Urbano y Licencias, se ha determinado que las vías comprendidas dentro del ámbito de intervención constituyen bienes de dominio público municipal destinados al uso público, encontrándose bajo posesión y uso efectivo, continuo y pacífico de la colectividad, sin que exista superposición con predios de propiedad privada ni impedimentos de carácter técnico o legal que restrinjan su libre disponibilidad, resultando procedente su utilización para la ejecución del referido proyecto de inversión pública.

ESTANDO, a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en mérito a los informes técnicos y legales que sustentan la presente resolución; y en uso de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, así como de las demás normas legales vigentes aplicables;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la libre disponibilidad de las vías públicas comprendidas dentro del ámbito de intervención del proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CEDROS Y JIRON SAN ANDRES DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2713387; dejándose constancia de que no existe superposición con predios de propiedad privada ni impedimento técnico o legal que restrinja o imposibilite su utilización para la ejecución del referido proyecto de inversión pública, según detalle siguiente:

CUADRO DE CALLES DEL PROYECTO

Nº	Nombre de la Vía	Tramo	Longitud de la calle	Sección predominante	Sección PDU 045-2022-MPLC
1	JR. LOS FRUTALES	II (Jr. Santos Juaregui - Jr Joaquin Dipas Huaman)	301	15.25	15.0
		III (Jr Joaquin Dipas Huaman - Jr. Los Cedros)		15.25	15.0
		IV (Jr. Los cedros- Jr. Valle Dorado)		15.35	15
		V (Jr. Valle Dorado - Jr. Omayá)		14.8	15
		VI (Jr. Omayá - Av. 9 de Agosto)		10.4	15
2	JR SAN ANDRES	I (Av. Cultura - Jr. Santos Juaregui	310	15	15
		II (Jr. Santos Juaregui - Jr Joaquin Dipas Huaman)			
		III (Jr Joaquin Dipas Huaman - Jr. Los Cedros)			
		IV (Jr. Los cedros- Jr. Valle Dorado)			
		V (Jr. Valle Dorado - Jr. Omayá)			
3	JR. OMAYA	VI (Jr. Omayá - Av. 9 de Agosto)	266	12	12
		I (Prolong J. Huascar - Jr. San Andrés)		12	12
		II (Jr. San Andrés - Jr. Los Frutales)	112	11.9	12
4	JR. VALLE DORADO	III (Av. Santa Rosa -Av. Inca Garcilazo de la Vega)		15	15
		I (Jr. Huascar - Jr San Andrés)	450	15	15
		II (Jr. San Andrés - Jr. Los Frutales)		15	15
		III (Jr. Los Frutales - Av. Santa Rosa)		15	15
5	JR. LOS CEDROS	IV (Jr. Santa Rosa - Av. Inca Garcilazo de la Vega)		17	15
		I (Jr. Huascar - Jr San Andrés)	448	11.3	12
		II (Jr. San Andrés - Jr. Los Frutales)		12.3	12
		III (Jr. Los Frutales - Av. Santa Rosa)		12	12
6	JR. JOAQUIN DIPAS	IV (Jr. Santa Rosa - Av. Inca Garcilazo de la Vega)		12.1	12
		I (Jr. Huascar - Jr San Andrés)	135	14	15
		II (Jr. Los Frutales - Av. Santa Rosa)	197	15.3	15
7	JR. SANTOS JAUREGUI	III (Jr. Santa Rosa - Av. Inca Garcilazo de la Vega)		15.8	15
		I (Jr. Huascar - Jr San Andrés)	135	12	12
		II (Jr. Los Frutales - Av. Santa Rosa)	193	12	12
8	AV. SANTA ROSA	III (Jr. Santa Rosa - Av. Inca Garcilazo de la Vega)		12	12
		I (Av. Cultura - Jr. Santos Juaregui	260	15	15
		II (Jr. Santos Juaregui - Jr Joaquin Dipas Huaman)		15	15
		III (Jr Joaquin Dipas Huaman - Jr. Los Cedros)		15.45	15
		IV (Jr. Los cedros- Jr. Valle Dorado)		15.35	15
		V (Jr. Valle Dorado - Jr. Omayá)		14.3	15



ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente declaración de libre disponibilidad se sustenta en la verificación física y documentaria efectuada por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y el Especialista en Control Urbano y Licencias, respecto al uso público, efectivo, continuo y pacífico de las vías comprendidas en el ámbito de intervención del proyecto; asimismo, la presente resolución no constituye saneamiento físico-legal ni reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios de terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, adopte las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.C.
Alcalde/a
GDTI
SBGDT
Pág. Web.
CRR/vpb